



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 079 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

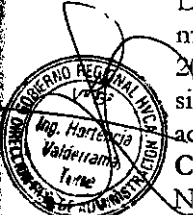
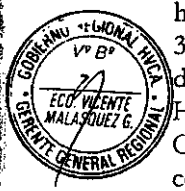
Huancavelica, 22 FEB. 2010

VISTO: El Informe N° 23-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído N° 11971-2010/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 1030-2008/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 114-2008/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, el Informe N° 300-2008-OEA-DIRESA/HVCA y demás documentación adjunta en doscientos cuatro (204) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 421-2009/GOB.REG.HVCA/PR del 07 de diciembre del 2009, se instauró proceso administrativo disciplinario contra Juan Dionisio Flores Vergaray, Edith Elizabeth Chilquillo Izarra, Mavet Cuellar Huamán y José Omar Laura Donaires, en mérito a la investigación denominada **Irregularidades en la Rendición de Fondos para Pagos en Efectivo, así como asignación de viáticos por encargos en la Red de Salud de Acobamba**, siendo notificados conforme consta a fojas 140 al 143 de actuados, con lo que se ha cumplido con otorgarles las garantías de una debida defensa conforme a ley;

Que, los hechos se refieren a que, de conformidad al Informe N° 189-2008/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OEA, emitido por la Directora Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, indica sobre deficiencias halladas en la Rendición de Fondos para Pagos en Efectivo (Caja Chica), correspondiente al mes de Mayo 2008, y viáticos de la Red de Salud de Acobamba, en la que con Orden de Pedido N° 12-2008/RSA/DIRESA-HVCA, solicitan al Responsable de Contabilidad y Economía de la Red de Salud de Acobamba, CPC. José Omar Laura Donayres, la compra de 02 llantas delanteros por un monto de S/. 800.00 Nuevos Soles, para cuyo efecto, habrían desagregado dicha compra en 04 boletas de venta, conforme se advierte de las Boletas N°s. 347; 348; 349 y 350 de fecha 20 de junio del año 2008, emitido por Comercial "GUTIERREZ", por el monto de S/. 200.00 Nuevos cada uno; de igual manera, mediante Orden de Pedido N° 19-2008-RSA/DIRESA-HVCA, solicitan al Responsable de Contabilidad y Economía de la Red de Salud de Acobamba, CPC, José Omar Laura Donaires, la compra de Toner, por el monto de S/. 250.00 Nuevos Soles, conforme se puede corroborar con la Boleta de Venta N° 001779, emitida por VISUAL SYSTEM'S S.A.C., de fecha 12/07/08; asimismo, es de apreciar que en la Partida 39, existe un sobregiro, por la suma de S/. 700.00 Nuevos Soles, por el servicio de fotocopiado sin especificar el tipo de documentos que habrían sacado, conforme a las Boletas de Venta N° 02249, por s/. 105.80 y 002255, por s/. 104.00 de Comercial Multiservicios LINCOLN; Boleta de Venta N° 005617, por s/. 200.00; N° 005607, por s/. 200.00; N° 005620, por s/. 90.20 emitidos por Servicios Múltiples "VANIA", órdenes de pedido autorizados por el Contador José Omar Laura Donaires, y las boletas visadas por el Director de la Red Acobamba, Dr. Juan D. Flores Vergaray; Y teniendo en consideración la Resolución Directoral N° 314-2008-DIRESA/HVCA, mediante el cual autoriza el manejo del Fondo para pagos en efectivo, durante el ejercicio presupuestal 2008, en la Red de Salud de Acobamba, el monto máximo por adquisición es de S/. 200,00 Nuevos Soles, siendo responsable la Tec. Adm. Edith Elizabeth Chillquillo Izarra, quien debería controlar y velar por el adecuado manejo de dichos fondos, por lo que don **Juan Dionisio Flores Vergaray, Edith Elizabeth Chilquillo Izarra y José Omar Laura Donaires**, habrían inobservado la indicada Resolución Directoral N° 314-2008-DIRESA/HVCA, por haber gastado y pagado montos excesivos, sobrepasando el valor señalado en dicha norma administrativa;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

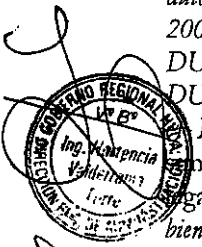
Nro. 079 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 FEB. 2010



Que, respecto a que el Director de la Red de Salud de Acobamba, Dr. Flores Vergaray, delegó o asignó funciones al señor José Omar Laura Donayres, sin que se encuentre debidamente contratado, toda vez que la orden de pedido N° 12-2008/RSA/DIRESA-HVCA, estaba dirigido al CPC. José Omar Laura Donaires, Responsable de Economía y Contabilidad de la Red de Salud Acobamba, y las Órdenes de pedido N° 19; 53; 54; 55; 56 y 57-2008/RSA/DIRESA-HVCA, se encontraban dirigidos al CPC. José Omar Laura Donaires, Responsable de Administración Red de Salud Acobamba, quien presuntamente habría estado ostentando paralelamente dos cargos; por lo que habría permitido laborar y asignado funciones a una persona ajena dentro de la administración de la Red de Salud;

Que, sobre la responsabilidad del procesado JUAN DIONISIO FLORES VERGARAY, al haber cumplido con presentar su descargo, corriente a fojas 155, manifiesta "que los documentos que hace referencia la Administración de la DIRESA-HVCA, presentados por el ex servidor Omar Laura Donaires, fue presentado a modo de consulta con copias de los documentos originales, a la entonces Directora Administrativa Sra. Lina Arana De la Peña, por cuanto la responsable del manejo de fondos de Caja Chica señora Edith Elizabeth Chilquillo Izarra se encontraba de vacaciones programadas, y el señor Omar Laura Donaires personal contratado por la DIRESA-HVCA, para los trabajos administrativos de la Red de Salud Acobamba y el mencionado ex servidor había tomado boletas que no correspondían de acuerdo a los fondos asignados a la Red de Salud Acobamba. Como se corrobora en el informe de la responsable de Caja Chica (Informe N° 010-2008ECCH-RSA/DRS-HVCA de dos folios y así como se visualizan en el acta de declaración jurada de rendición de fondos por fuente de financiamiento recursos humanos, cuadro de resumen de las rendiciones de caja chica del mes de mayo, se detalla como correspondían el gasto, por las partidas 20, 30, 39, 57 y 58.- Con respecto a la compra de las llantas para la camioneta de placa PID-137 de la Red de Salud Unidad Operativa de Acobamba, se realizó con el dinero de la aportación de los trabajadores, quienes (realizan Supervisiones permanentes a los establecimientos de Salud de la Red de Salud de Acobamba) por su seguridad acordaron realizar la adquisición con su peculio por cuanto, la DIRESA-HVCA, por negativa de la Administradora no realizaba la adquisición de las llantas y las facturas que son motivo de observación solamente fueron en calidad de consulta antes de ser compradas, para que los responsables de la DIRESA-HVCA con mejor criterio pudieran dar su opinión sobre las boletas desagregadas justamente porque se tenía duda de los mismos y los servidores de la Red de Salud de Acobamba tomaron la decisión de adquirir con el aporte de cada uno de los trabajadores de la Red de Salud de Acobamba.- Con respecto a los pagos y fotocopios se han adjuntado a la rendición de caja chica, los sustentos técnicos correspondientes en su debida oportunidad, en el caso de que los montos se sobrepasaran, se han realizado por indicación siempre de la parte Administrativa de la Dirección Regional de Salud (por el personal de control Previo, Contadora y Administración) y se nos autorizaba realizar las correcciones, según consta en los siguientes documentos: a) Informe N° 141-2009/GOB.REG.HVCA/GRDS-SGS/OE, de fecha 27 de abril del 2009; b) Informe N° 102-2009-JDFV-DUORSA/DIRESA-HVCA, de fecha 26 de marzo del 2009; c) Informe N° 178-2009-JDFV-DUORSA/DIRESA-HVCA de fecha 26 de marzo del 2009; d) Informe N° 16-2009-DRSA/DIRESA-HVCA; e) Informe N° 041-2009/GOB.REG.HVCA/DRDS-SGS, de fecha 03 de febrero del 2009", documentos simplemente enunciados, que no son factibles corroborar sobre su veracidad, por tanto carece de sustento legal, por no tenerse a la vista. Seguidamente aduce que "En cuanto a la adquisición de los dos toner, si bien es cierto el costo es de S/. 250.00 Nuevos Soles fue por oferta de 2X1 en la ciudad de Lima ante la consulta hecha a la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

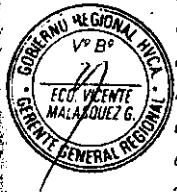
Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 079 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 FEB. 2010



Dirección Administrativa y la negativa de la misma, efectuó el pago con mi peculio, así como otros gastos administrativos que ocasionaban durante el año 2008 y 2009.- Respecto al **sobregiro por la suma de S/. 700.00**, se efectuó el pago por las copias que cada coordinación de la Red solicitaba, siendo considerado en la partida 39, estas copias eran exclusivamente por requerimiento de los trabajos que realizaba el personal de la Red de Acobamba y que cada boleta contaba con la suma permitida que no sobrepasaban los S/. 200.00 Nuevos Soles. Sin embargo conforme a las Boletas de Venta N° 02249, por 105.80, que corre a fojas 29; Boleta de Venta N° 02255, por S/. 104.00, de fojas 31; Boleta de Venta N° 005617, por S/. 200.00, de fojas 33; Boleta de Venta N° 005607, por S/. 200.00, por 200.00, de fojas 35 (estas dos boletas tienen la misma fecha de 30 de abril 2008); Boleta de Venta N° 005620, por S/. 90.20, corriente a fojas 37, que suman al monto total de S/. 700.00 Nuevos Soles, monto que sobrepasa a lo especificado en la Resolución Directoral N° 0341-2008-DIRESA-HVCA, para manejo del Fondos para pagos en efectivo, durante el ejercicio presupuestal 2008, en la Red Acobamba, especifica como monto máximo por adquisición, el monto de S/. 200.00 Nuevos Soles; por lo que el procesado Juan Flores Vergaray, ha inobservado dicha norma, por existir gastos que superan al monto indicado en dicha Resolución". El procesado ha utilizado argumentos sin sustento legal ni material, por tanto es inconsistente por no haber acreditado su irresponsabilidad; negligencia inexcusable por haber inobservado la Resolución Directoral N° 314-2008-DIRESA/HVCA, de fecha 28 de febrero del 2008, que corre a fojas 19, quedando el hecho demostrado, por no haber respetado el monto gastado, conforme dispone la norma indicada;



Que, sobre la segunda imputación, el procesado JUAN DIONISIO FLORES VERGARAY, manifiesta que **"respecto a la contratación y asignación de funciones al CPC. OMAR LAURA DONAIRES**, lo realizaba la DIRESA-HVCA, así como la decisión de suspender a algún personal su contrato, en caso de la continuación o suspensión nos enviaban un documento, como es el radiograma, comunicándonos la situación y condición del contratado, en este caso específicamente del servidor Omar Laura Donaires, con anterioridad nos enviaron el documento de referencia comunicándonos que nos autorizaba para que todos los contratados sigan laborando hasta que se lleve a cabo el concurso de la modalidad de PpR, de esta manera se comunicó al personal contratado que sigan laborando por ser una orden superior, y mi Jefatura dio cumplimiento a dicha orden Superior (DIRESA-HVCA) con lo cual, no se infringió al ordenar al locador que siga laborando y siga con sus funciones, después de la orden no hubo ninguna contra orden superior para que el servidor Omar Laura Donaires dejara de laborar. De lo que se advierte frente a los argumentos expuestos por el procesado, no se encuentra fehacientemente sustentado, puesto que si bien es cierto haber recepcionado el Radiograma N° 88-2008-DIRESA-HVCA, de fecha 15 de mayo del 2008, así como Radiograma N° 045-2008-DESP-DIRESA-HVCA, de fecha 21 de mayo del 2008, documentos con los que comunican para el retorno de los profesionales y no profesionales a sus Establecimientos de Salud; empero, dichos documentos indican taxativamente, para el retorno de todo el personal contratado con Presupuesto por Resultados, y no para el personal contratado con Recursos Ordinarios, conforme se encontraba contratado don José Omar Laura Muñoz; por lo que el procesado Flores Vergaray, ha tergiversado dichas comunicaciones emitidas por radiograma, por ende haber mantenido a un personal ajeno al requerimiento de contratación inexistente, en la Red de Salud de Acobamba; por tanto no ha justificado fehacientemente las imputaciones advertidas en su contra;



Que, en consecuencia, el procesado Juan Dionisio Flores Vergaray ha infringido lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 079 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 FEB. 2010

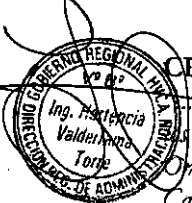


de Remuneraciones del Sector Público, inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado...; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo...; y h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento; conducta que constituye falta de carácter disciplinarios, tipificados en el artículo 28° del mismo cuerpo legal, incisos: a) Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) negligencia en el desempeño de sus funciones; y m) Las demás que señale la Ley; en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el que indica literalmente en sus artículos 126° Todo Funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento; 127° Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados...; y 129° Los Funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponde, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad, por lo que le asiste responsabilidad administrativa;

Que, teniendo en consideración la Prescripción planteada por el procesado **Juan Dionisio Flores Vergaray**, haciendo ver que el Informe N° 189-2008/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OEA, enviado por la Directora Administrativa de la DIRESA-HVCA, fue en el mes de julio del año 2008, y que el proceso fue instaurado pasando 01 año 05 meses, fecha en que se notificó el 15 de diciembre de 2009, desde el conocimiento de la autoridad de la Entidad. Conforme a lo dispuesto por la Ordenanza Regional N° 122-GOB.REG-HVCA/CR, de fecha 13 de noviembre de 2008 "Ordenanza Regional que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, y estando al Informe N° 02-2008-CIRO, de fecha 03 de noviembre del 2008, de la Comisión de Implementación de la Reestructuración Orgánica, se efectuaron modificaciones a la Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Huancavelica, consecuentemente, se da por culminada las funciones estructurales de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, perdiendo jurisdicción; transferencia de competencia donde la Presidencia Regional de Huancavelica, asume las facultades sancionatorias en la fecha que toma conocimiento del hecho por primera vez, siendo la autoridad que conoce en adelante las responsabilidades, de conformidad al Artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; por tanto el Director Regional de Salud, mediante Informe N° 114-2008/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA, cumple con elevar los autos ante el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional de Huancavelica, por lo que se ha cumplido con accionar dentro del término de ley; en consecuencia, el presente proceso no ha prescrito, debiendo ser declarado improcedente la petición de prescripción;



Que, respecto de la responsabilidad de la procesada **EDITH ELIZABETH CHILQUILLO IZARRA**, ha cumplido con presentar su descargo, corriente a fojas 147, en el que aduce *que mi función como encargada de Caja Chica de la Unidad Operativa de la Red d Salud de Acobamba es administrar fondos en efectivo con mucha responsabilidad y cautela motivo por el cual, en ningún momento le di al Contador José Omar Laura Donaires el dinero para que él dispusiera, mucho menos se le pagó viáticos, a pesar de que el señor Teodosio Capcha López, encargado de Recursos Humanos de la Red de Salud de Acobamba dijo que si estaba contratado, realmente desconozco sobre los hechos y/o documentos presentados por el Contador José Omar Laura Donaires en la Oficina de*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 079 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 FEB. 2010

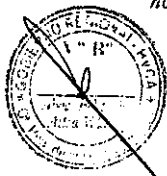


Administración de la Dirección Regional de Huancavelica, posteriormente retornando de mis vacaciones en el mes de octubre presenté la rendición de Caja chica del mes de Mayo 2008, en la cual detallo todo los gastos realizados, las copia suman un total de S/. 700.00 Nuevos Soles que se pagó de copias solicitadas por Secretaria de la Red de Salud para los coordinadores de los diferentes programas y personal que necesitaba este servicio, considerada en la partida 39 y las boletas no sobrepasan los 200 Nuevos Soles, No se presentó ninguna Boleta de Adquisición de llantas". De lo que se advierte que los argumentos expuestos por la procesada, no se encuentra fehacientemente sustentado, puesto que ha actuado inobservando la Resolución Directoral N° 314-2008-DIRESA/HVCA, como Responsable del Manejo del fondo para pagos en efectivo, durante el ejercicio presupuestal 2008, en la Red de Salud de Acobamba, al haber pagado montos excesivos sobrepasando el valor de S/. 200.00 Nuevos Soles, inclusive, a fojas 33 y 35 existe las Boletas de Venta N° 005607 y 005617, emitidos por Servicios Múltiples "VANIA", ambos con la misma fecha de 30 de abril de 2008, así como por el mismo monto de S/. 200,00 Nuevos Soles cada boleta, negligencia inexcusable de haber pagado dos boletas en un solo día;

Que, en consecuencia, la procesada **Edith Elizabeth Chilquillo Izarra**, ha infringido lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado..., d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo...; y h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento; conducta que constituye falta de carácter disciplinarios, tipificados en el artículo 28° del mismo cuerpo legal, incisos: a) Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) negligencia en el desempeño de sus funciones; y m) Las demás que señale la Ley; en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el que indica literalmente en sus artículos 126° Todo Funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento; 127° Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados..."; y 129° Los Funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponde, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad;



Que, sobre la responsabilidad del procesado **JOSE OMAR LAURA DONAIRES**, quien ha cumplido con presentar su descargo, corriente a fojas 182, donde señala "...que ha sido locador por la modalidad de **CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS NO PERSONALES**, contratado por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Ley N° 26850, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, artículo 205°, numeral 5; a partir del 12 de febrero, hasta el 31 de abril del 2008; durante dos (02) meses y dieciocho (18) días; si bien es cierto que el suscrito me he quedado **APOYANDO** hasta los meses mayo, junio y julio, esto fue precisamente porque la señora Directora de Administración, Lina Arana De la Peña, se había comprometido ante el señor Director de la Red de Salud de Acobamba, doctor Juan Flores Vergaray, para que me mantuvieran contratando. Sin embargo cumplo con absolver sobre las presuntas imputaciones señaladas en la Resolución de instauración del presente proceso, con los argumentos. Se me atribuye que habría inobservado la Resolución Directoral N° 314-2008-DIRESA/HVCA, por haber gastado y pagado montos excesivos, sobrepasando el valor señalado en dicha norma administrativa. En primer lugar, sobre la adquisición de 02 llantas para el vehículo, que se realizó con fecha 20 de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

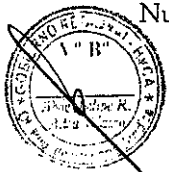
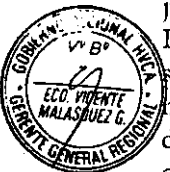
Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 079 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 FEB. 2010

junio del 2008, fecha en que mi persona ya no tenía vínculo laboral con la institución de la Red de Salud de Acobamba, en vista que mi contrato fue únicamente hasta el 31 de abril de 2008. Haciendo presente que la compra de 02 llantas, se realizó debido a constantes pedidos por parte del Director de la Red de Salud ante la Dirección Ejecutiva de Administración, por tratarse de suma urgencia, por cuanto se tenía que utilizarse el vehículo para el traslado de pacientes de emergencia, gestiones urgentes de la Dirección de Red, tal como consta en los archivos de la oficina de administración con copia ante la Dirección de Transportes de la Dirección Regional de Salud Huancavelica. Estas compras se realizaron a sugerencia de la Sra. Directora de Administración en aquel entonces Lina Arana de la Peña, es quien nos sugirió que teníamos dinero por caja chica y que tendríamos la facultad de comprar dichos accesorios, manifestando que en almacén no contaban con tales accesorios y que la compra de estos insumos por parte de la DIRESA iba a tardar más tiempo. Tal es así que por sugerencia de la Sra. Lina Arana de la Peña y de las encargadas de caja chica de la DIRESA, se realizó dichas compras, cabe mencionar que mi persona simplemente era un personal de apoyo sin vínculo ante la gestión de la Red de Salud de Acobamba, puesto que la directa encargada de efectuar los gastos fue la señora Edith Chilquillo Izarra, como encargada de Caja Chica, razón por la cual se realizaron las compras de estos accesorios y con autorización del Director de la Red de Salud Acobamba. Con respecto a la compra de tonners, esto se realizó debido al costo de oferta de ese entonces, el valor de cada tonner de marca hp sobrepasa el precio de los s/ 180.00 cada uno, a razón de esto se presento una oportunidad de compra de 02 TONNERS al precio total de S/ 250.00; y como es de apreciarse, esta adquisición fue precisamente en beneficio de la Institución y gestión de la Red de Acobamba. Con relación al pago de fotocopios durante el tiempo que laboré sólo se nos brindaron en 02 oportunidades este recurso de caja chica c/u de s/. 3000.00, por tal razón a mediados de febrero en el cual me incorpore ya se debía buena cantidad de suma de dinero a diferentes proveedores de la ciudad de Acobamba, y creo que en la partida de fotocopios era de s/. 700.00, y por sugerencia y recomendación de ellas quienes supieron manifestar que se podía gastar más de lo establecido por partida siempre y cuando sean prestadas de las otras partidas y no se sobregire el monto total de caja chica brindada de aquel entonces, razón por la cual se canceló en un 70% a todos los proveedores de ese entonces". De lo que se puede deducir que, el procesado José Omar Laura Donaíres, durante los meses de mayo, junio y julio 2008, ya no tenía vínculo laboral, tiempo en que se generó las contravenciones a la Resolución Directoral N° 314-2008-DIRESA/HVCA, por haber generado pagos por montos excesivos y sobrepasando el valor de S/. 200.00 Nuevos Soles; y más aún, siendo este procesado contratado por la modalidad de "Contrato de Locación de Servicios No Personales", conforme se acredita con las pruebas documentales, que corren a fojas 188 al 193, por los meses de febrero, marzo y abril; empero, conforme obra en autos, el Orden de Pedido N° 12-2008/RSA/DIRESA-HVCA, de fecha 23 de mayo de 2008, que corre a fojas 21; Orden de Pedido N° 19-2008/RSA/DIRESA-HVCA, de fecha 17 de julio del 2008, corriente a fojas 26; y Orden de Pedido N° 93-2008/RSA/DIRESA-HVCA, de fecha 13 de mayo de 2008, que corre a fojas 38, dichos documentos fueron tramitados y autorizados por el procesado José Omar Laura Donaíres, Contador de la Red de Salud Acobamba, siendo definitivo que ha ejercido y ha estado cumpliendo funciones, así como haber ordenado funciones, pese a no haber existido contrato textual; quedando establecido que tenía un vínculo laboral con la institución, quien éticamente no se ha comportado, en consecuencia, le asiste responsabilidad;

Que, de igual manera, conforme se advierte del expediente administrativo, el señor José Omar Laura Donaíres, supuesto personal de la Red de Salud de Acobamba, el 01 de julio del 2008, tramita la planilla de viáticos N° 1151, por el monto de S/. 84.00 Nuevos Soles, y N° 1198, por S/. 277,80 Nuevos Soles, a su nombre, indicando que pertenecía al equipo técnico de la Red, plasmado en





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 079 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 FEB. 2010

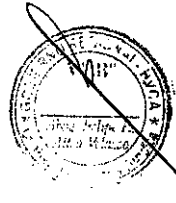


memorandos emitidos por la referida instancia, empero, que dichas planillas fueron observados y devueltos por la Dirección Ejecutiva de Administración de la DIRESA-HVCA, por no encontrarse contratado el referido señor Laura Donaires; consecuentemente, la Red Acobamba, hace llegar otra planilla de viáticos, signado con el mismo número 1151 y por el mismo monto de S/. 84.00, pero asignado a otra persona, siendo al CD. Mavet Cuellar Huamán, responsable de Calidad y Salud Bucal de la Red Acobamba, en la que el Director de la Red de Acobamba, Juan D. Flores Vergaray, le asigna la comisión de servicios con Memorando N° 040-2008/RSA-DIRSA-HVCA, así como mediante Memorando N° 039-2008/RED ACOBAMBA-DIRESA-HVCA, del mismo día 16 de mayo de 2008, al señor José Omar Laura Donaires, evidenciándose en la Hoja de Ruta, la inclusión del CD. Mavet Cuellar Huamán, supuestamente para realizar el cobro de viáticos; por lo que habrían pretendido sorprender ante la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y poder cobrar indebidamente la indicada planilla de viáticos; encontrándose como implicados los señores: Juan Dionisio Flores Vergaray, Mavet Cuellar Huamán y José Omar Laura Donaires;

Que, frente a dichas imputaciones, el procesado **Juan Dionisio Flores Vergaray**, ha presentado su descargo, manifestando *"que en ningún momento se efectuó pago sobre comisión de servicio al servidor Omar Laura, a pesar que si estaba considerado en el equipo para la supervisión del Establecimiento de Caja Espíritu, de acuerdo a las correcciones realizadas por la DIRESA-HVCA, se dejaba sin efecto cualquier pago de viáticos al señor Omar Laura Donaires; con respecto al C.D. Mavet Cuellar Huamán contaba con el memorando y la autorización correspondiente para realizar dicha supervisión a la localidad de Caja Espíritu el día 16 de mayo del 2008, y además NO HABIENDO realizado a la fecha cobro sobre la comisión en mención por lo que no hubo ni se programó para dicho pago, cabe puntualizar el mencionado profesional ha sido parte del equipo de la comisión de servicio a la localidad de Caja Espíritu en la misma fecha. Como vera, tampoco figura en el cuadro de resumen de gastos ya que el presupuesto no era suficiente para dichos fines, en muchas oportunidades sucedió lo mismo con las comisiones que no efectuaron cobro alguno, demostrando con estos gestos su identificación con la institución. Considerando que no hubo ningún favorecimiento a ningún trabajador y si considero que hubo un desorden en la documentación, justamente por las reiteradas observaciones realizadas por los responsables de realizar dicha s observaciones específicamente la administradora Sra. Lina Arana De la Peña, quien se dedicó a entorpecer la Gestión de la Red de Salud de Acobamba, de manera insana y mal intencionada hizo el informe solamente con el afán de perjudicarnos"*;



Que, consecuentemente, el procesado **MAVET CUELLAR HUAMAN**, ha presentado su descargo, advirtiendo *"que, con fecha 31 de agosto del año 2008, ha recibido la Carta N° 003-2008-DRSRH/OCI, de fecha 29 de agosto, en el documento de referencia se me solicitó la aclaración a las denuncias formuladas por la Administradora de la DIRESA-HVCA, LINA ARANA DE LA PEÑA, considerando tal hecho, a fojas 144, se advierte el Informe N° 001-2008-MCH/RSA-DIRESA-HVCA, emitido por el procesado CD. Mavet Cuellar Huamán, señalando respecto al trámite realizado, a la planilla de viáticos N° 1151 por la suma de S/. 84.00 Nuevos Soles, por realizar la Supervisión en comisión de servicio al Establecimiento de Salud de Caja Espíritu, según refiere el Memorando N° 040-2008/RSA/DIRESA-HVCA, de fecha 15 de mayo del 2008, donde se me ordena realizar la Supervisión Integral y al retorno realice el informe por escrito sobre la supervisión realizada al Establecimiento de Salud de Caja Espíritu, Informe N° 269-2008-RE-S-II-ACOB-DIRESA-HVCA. Cabe aclarar, inicialmente no estuve considerado en el Plan de Trabajo, por contar con exceso de trabajo, justamente porque no contamos el recurso humano*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

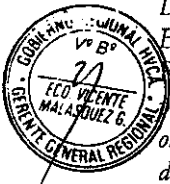
Nro. 079 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 FEB. 2010

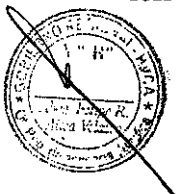
suficiente en la Red, en aquella fecha tuve la urgencia de contar con informaciones requeridas por la DIRESA, por lo que me vi obligado a solicitar al Dr. Juan Flores me concediera integrar el equipo de Supervisión Integral y cumplir con la información requerida por la DIRESA-HVCA, emitiendo el Memorando personalizado.- Respecto a la duplicidad de número de la planilla de viáticos, desconozco por que razón existió la duplicidad, de igual manera desconozco que con el mismo número estuvo a nombre del CPC. Omar Laura Donaires.- El equipo que estuvo conformado para dicha supervisión el 16 de mayo del 2008, fue: Obs. Zaida Chacón Sequeiros; Lic.Enf. Martha Jurado Aponte; CPC. Omar Laura Donaires; TAP. Teodosio Capcha López; SNP. Juan Carlos Llancari Paitán; CD. Mavet Cuellar Huamán.- EQUIPO DE TRABAJO: Dr. Hugo Cabrera Sánchez y Personal de Núcleo”;



Que, asimismo, el procesado JOSE OMAR LAURA DONAIRES, ha presentado su descargo, alegando que “respecto a las planillas de viáticos mi persona se encontraba dentro del equipo de gestión de la red de Salud de Acobamba tal como me lo hacía constar el Sr Director de la Red de Salud Acobamba, razón por la cual mi persona participó de los monitoreos y supervisiones constantes por parte del equipo de gestión de la Red de Salud de Acobamba, participando así en las orientaciones y recomendaciones del manejo de los fondos designados por el SIS para cada establecimiento de Salud y en mucho de los casos encontrándose deficiencias en éste rubro los cuales fueron informados ante el Director Regional de Salud de ese entonces. A razón de las planillas de viáticos en un primer momento mi persona se sorprendió porque el resto del equipo de gestión de la Red de Salud de Acobamba ya había cobrado dichas planillas y posteriormente me comunicaron que mis planillas habían sido observadas, a raíz de esto me acerque personalmente a conversar con la Sra. Lina Arana de la Peña administradora de aquel entonces de la DIRESA, quien me supo manifestar: quién era yo? (José Omar Laura Donaires), para ir a pedir algo que no me correspondía y me manifestó que yo no tenía ningún vínculo laboral con la institución a raíz de todo esto la Sra. Lina Arana de la Peña al final me supo manifestar , TE DOY UNA SALIDA, HABLA CON ALGUIEN DE AHÍ DE LA RED DE SALUD DE ACOBAMBA Y CAMBLALO A NOMBRE DE OTRA PERSONA QUE TENGA ESTABILIDAD LABORAL O SEA NOMBRADO PARA QUE ESTE PRESUPUESTO NO SE REVIERTA, es más me dio un plazo de una semana para cambiarlo a nombre de otra persona y no se revierta el presupuesto, a razón de todos estos consejos, sugerencias y pautas de cómo podía realizar el cambio de la planilla a nombre de otra persona (inclusión del nombre de la nueva persona en la hoja de ruta, en el plan de trabajo, en el informe final y en otros documentos anexados a la planilla) una vez culminada la entrevista con la Sra. Lina Arana de la Peña, me apersoné al Sr. Director de la Red de Salud Acobamba, comunicándole y poniéndole al tanto de todo lo aconsejado por parte de la Sra. Lina Arana de la Peña, y es donde mi persona realiza el cambio de planilla a nombre de otra persona, esto con conocimiento de la Sra. Lina Arana de la Peña ex administradora de la DIRESA y del Sr Director de la red de Salud de Acobamba; sin saber que todo lo que me decía la Sra. Lina Arana de la Peña era una trampa quizás para poner un fin a tanto reclamo y observaciones que le afrontaba el Sr. Director de la red de Salud Acobamba como los constantes pedidos de más personal, mas materiales y accesorios para un buen trabajo y desempeño del equipo de gestión de la red de Salud Acobamba”;



Que, estando a los argumentos esgrimidos por los procesados, frente a las imputaciones advertidas, se encuentra acreditado que al profesional CD. Mavet Cuellar Huamán, le fueron pagados sus viáticos que le correspondía de acuerdo a la comisión de servicios, de acuerdo al Plan de Supervisión, Evaluación y Monitoreo Integral de los Establecimientos de Salud de la Red de Salud de Acobamba, corriente a fojas 111; por otro lado, no existe tramitación de los viáticos que presuntamente correspondía al señor José Omar Laura Donaires; por lo que no existe perjuicio económico a los Fondos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

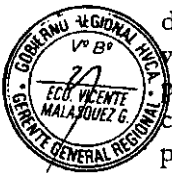
Nro. 079 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 FEB. 2010

de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; en consecuencia, los procesados **Mavet Cuellar Huamán, Juan Dionisio Flores Vergaray y José Omar Laura Muñoz**, no han incurrido en infracción; por lo que corresponde sean absueltos de la presente imputación;



Que, en lo que respecta a que el locador José Omar Laura Donaires, ha celebrado contrato de servicios múltiples con la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, referente a servicios de **ALQUILER DE EQUIPO DE SONIDO PARA LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL SERUMS 2008-1 LOS DIAS 07, 08 Y 09 DE MAYO DEL 2008**, por el monto total de DOSCIENTOS CUARENTA NUEVOS SOLES (s/. 240.00), conforme se aprecia del Comprobante de Pago N° 001871 y la Boleta de Venta N° 00392, emitido por E.LAU. de Laura Donaires, José Omar, pese de haber estado prestando sus servicios en la Red de Salud de Acobamba, perteneciente a la misma institución; de la presente imputación ha cumplido con presentar su descargo, alegando que *"como supuesto locador y proveedor del estado vio por conveniente realizar esta prestación de servicios, debido a que mi persona ya no tenía ningún vínculo laboral con la DIREA-HVCA a partir del mes de mayo del 2008 y por la misma necesidad económica que mi persona requería y estuve atravesando para poder subsistir, debido a la demora de mi último mes de trabajo, ya que la deuda no solo era a mi persona si no al resto del personal por PPR, y los pagos nos efectuaban varios meses después, vale decir que mi último mes de trabajo fue en abril, donde me pagaron a mediados del mes de junio tal y como consta en archivos de DIRESA. y como es de apreciar de la Boleta de Venta que he expedido es con fecha 09 de mayo de 2009, por un monto de S/. 240.00 Nuevos Soles, por el alquiler de Equipo de Sonido, a favor de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; por lo que no he contravenido ninguna norma legal en contra del Estado;*



Que, de lo expuesto se colige que el procesado José Omar Laura Donaires, en la fecha que realizó la contraprestación de los servicios de alquiler del equipo de sonido con la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, conforme se acredita con la Boleta de Venta N° 00392, emitido el 09 de mayo de 2008, por el monto de S/. 240.00 Nuevos Soles, fue efectuado cuando éste señor mantenía un vínculo laboral con la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, por tal razón tenía un impedimento para efectuar este tipo de contrataciones con el Estado; por lo que se encuentra demostrado haber contravenido a su contrato; por lo que la presente constituye una infracción incurrida por el citado procesado;



Que, habiéndose hallado responsabilidad en los procesados, para imponer la sanción disciplinaria se ha tenido en cuenta que su condición de funcionarios de alto nivel, hace que la falta sea más grave, conforme a lo previsto en el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, así como se ha tenido en cuenta la aplicación del Principio de Proporcionalidad y los criterios de ponderación en las sanciones que señala la Ley N° 27444, habiéndose valorado las circunstancias objetivas, y subjetivas ocurridas en su justa medida, mas que todo habiendo usado los criterios respecto al grado de intencionalidad de los procesados en los hechos acontecidos, así como de acuerdo a lo que amerita el informe escalafonario de cada procesado; correspondiendo la aplicación de la sanción, de acuerdo a los grados y a la magnitud de la falta, según su menor o mayor gravedad; habiéndose contemplado en cada caso, la naturaleza de la infracción, así como los antecedentes de los procesados;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

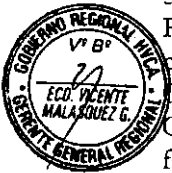
Nro. 079 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 FEB. 2010

Que, estando a lo expuesto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, concluye que los procesados **Juan Dionisio Flores Vergaray** y **Edith Elizabeth Chilquillo Izarra**, han actuado con negligencia en el ejercicio de sus funciones, calificando los hechos como falta grave de carácter disciplinario, por haber pagado y gastado montos que exceden a los S/. 200.00 Nuevos soles, inobservado la Resolución Directoral 314-2008-DIRESA/HVCA, norma que autoriza el manejo del fondo para pagos en efectivo, durante el ejercicio presupuestal 2008, en la Red de Salud de Acobamba, el monto máximo por adquisición de S/. 200,00 Nuevos Soles. Que, asimismo, el procesado **Juan Dionisio Flores Vergaray**, Director de la Red de Salud de Acobamba, ha consentido laborar a una persona ajena a la institución, como es el caso del señor José Omar Laura Donaires, sin un contrato o contraprestación pertinente. De acuerdo a los descargos presentados por cada procesado, niegan haber incurrido en falta, así como manifiestan no haber actuado con negligencia; sin embargo no atenúa sus responsabilidades, por haber inobservado las disposiciones legales, lo que constituye negligencia de funciones que deben ser sancionados conforme a ley, observándose criterios, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la falta;



Que, respecto del procesado **Mavet Cuellar Huamán**, ha cumplido con justificar las imputaciones señaladas en su contra, habiendo cobrado el monto de sus viáticos que le correspondía, por tanto no ha causado perjuicio económico a la institución, debiendo ser absuelto del cargo atribuido. Y sobre el procesado **JOSE OMAR LAURA DONAIRES**, ex Contador de la Red de Salud de Acobamba, se ha determinado responsabilidad, por haber dispuesto y autorizado la adquisición de artículos y bienes que superan a los S/. 200,00 Nuevos Soles, contraviniendo a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 314-2008-DIRESA/HVCA; así como haber celebrado un contrato de servicios múltiples con la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, por el alquiler de equipo de sonido, manteniendo un vínculo contractual con la misma institución donde laboraba. Y teniendo en consideración la modalidad de Contrato de Locación de Servicios No Personales, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, no es factible imponer una sanción disciplinaria dentro del marco de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento; por lo que estando al sistema de contratación, según el TUO, por Contrato de Locación de Servicios No Personales, debe remitirse ante la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones;

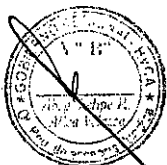


Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,



Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 079 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 FEB. 2010

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Prescripción de la Acción Administrativa Disciplinaria deducida por Juan Dionisio Flores Vergaray, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 421-2009/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 07 de diciembre del 2009, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- IMPONER la medida disciplinaria de CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES por espacio de treinta y cinco (35) días a JUAN DIONISIO FLORES VERGARAY, Director de la Red de Salud de Acobamba, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- IMPONER la medida disciplinaria de SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES por espacio de veinte (20) días a EDITH ELIZABETH CHILQUILLO IZARRA, Responsable del Manejo del Fondo para Pagos en Efectivo de la Red de Salud de Acobamba, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- ABSOLVER de los cargos imputados mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 421-2009/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 07 de diciembre del 2009, a MAVET CUELLAR HUAMAN, Cirujano Dentista de la Red de Salud de Acobamba, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de acciones legales a que hubiera lugar contra JOSÉ OMAR LAURA DONAIRES, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 23-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD.

ARTICULO 6°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, según corresponda, como demérito.

ARTICULO 7°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Salud, Gerencia Sub Regional de Acobamba e interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

